

En la Ciudad de Vitoria á diez de Setiembre de mil
ochocientos diez y seis, ante mí el Escribano y Testigos, D.ⁿ Juan
Enriquez de Betolaza vecino de la Villa de Tolosa en la M.^aR. y
M.^aL. Provincia de Guipúzcoa, como Apoderado y Administra-
dor de los Dienes y Rentas que en aquel Partido corresponden al Se-
ñor D.ⁿ Nicasio Lore de Salazar Alava y Arista, Maestrante de
Ronda, Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia vecino de
esta dicha Ciudad: Dixo que dá en Arrendamiento á Miguel
Antonio, y Manuel de Aramburu hermanos vecinos del mismo
Tolosa, un caserio llamado de Erreca, con sus tierras, Monte To-
ledal y castañal, y los puer de Manranos que hay en las he-
redades, que todos radican en terminos de la indicada Dilla,

que son muy notorios y le pertenecen á dicho Señor en
virtud de justos y legitimos titulos: para tiempo de quatro
años, que emperarían á correr el día once de Noviembre

proximo venidero y cumplan virpera de otro tal de igual mes y
año de mil ochocientos y veinte, por Vnta encada uno de tresier
ta cincuenta y dos reales de vellon en dinero metalico, con exdusio
de todo Papel; y diez y seis fanegas de trigo bueno, Seco, lim
pio de dar y tomar, puertar, medidas, y entregadas a cada plaro
a corta y el pensar de los dos hermanos en la casa y sitio que
señale el compareciente, o quien sea Vrepresentante legitimo
del Señor D. N. Vicario; cuya primera paga se cumplira y deve
ran hacer los sus dichos de man comun y por el todo inolidum,
para el dia once de Noviembre del año que viene de mil och
cientos diez y siete, con mas dos capones anuales cada uno, y
asi sucesivamente hasta la conclusion del Arriendo sin
otro plazo termino, ni dilacion, pena de excecucion y costas
de la cobranza; y durante dicho tiempo, deberan basitar
la casa, cultivar las tierras y cuidar el monte Roble al
castañal y Manzanos; y aun quando no lo hagan, satis
faran la Vnta estipulada; y cumplido que sea, dejaran la
casa bien tratada con sus puertar, Ventanas, llaver, y de
mas cerraduras en la forma que se halla, los Arboles de
Robre, Castaños, y Manzanos bien acondicionados, y las tier
ras cultivadas a vista y cenura de fieles del campo, se

que el título observado en la Jurisdicción donde están situas, bajo
la pena del Marañimiento de los daños, perjuicios y costas que
se originen; y además deberían observar y cumplir las condicio-
nes siguientes =

1^a Que de todas las tierras que en la actualidad cultiva el Vfe
nido Manuel, se le agregaran a Miguel Antonio su hermano
las suficientes basta completar la dos terceras partes, entresaca-
do las buenas y medianas con la debida proporción; y hecho
asi, quedará la otra tercera parte para el mismo Manuel,
haciendose esta division por Jose Antonio de Izaguirre ha-
biendo de la casa titulada Tomici, y con la intervencion del
Administrador Betolara; y por el propio Izaguirre se re-
gulará el valor que tenga la tierra que le sea separada a
Manuel y aplicada a su hermano, para que este pague
la renta con proporción al aumento que se le hiciere,
en lo qual estan convenidos todos los Interesados.

2^a Que de la oja y alcho que produce el Monte del ca-
rio de este Arrendamiento, disfrutará Miguel Antonio
dos partes de tres, y la otra tercera el Manuel, sin que
por ello tenga que pagar el primero mas renta que
la designada =

3^a... Que el fruto de castaña que produjere el Monte, disfrutaran entre los dos hermanos por mitad; pero el que se cogiere de los Manzanos, será para el dueño; á no ser que se hagan Plantios por los Inquilinos, pues en tal caso será para los mismos el fruto que lindieren los que se fuesen plantando por ellos; y tambien harán suyos los frutos de los Manzanos que tengan plantados antes de ahora los dos hermanos.

4^a... Que si quisieren estos hacer alguna obra en el Cauerio por su comenienencia, podran hacerlo á su corta, previo el permiso del Administrador, quien les facilitará gratuitamente los materiales de maderamen necesarios, Sacando los del monte de la Caueria, pero tendran la obligacion de plantar tantos castaños, como pies de Arboles requirer para la obra que se hiciere.

5^a... Que quando lleguen á salir del Cauerio los Inquilinos por quales quiera motivo que sea, no tendran derecho á quitar las obras y mejoras que hiciere en él, ni pedir su valor, como tampoco el de las plantaciones de Arboles que executasen; pues todo há de quedar á beneficio del dueño.

6^a... Que si entre los dos Inquilinos llega á ocurrir

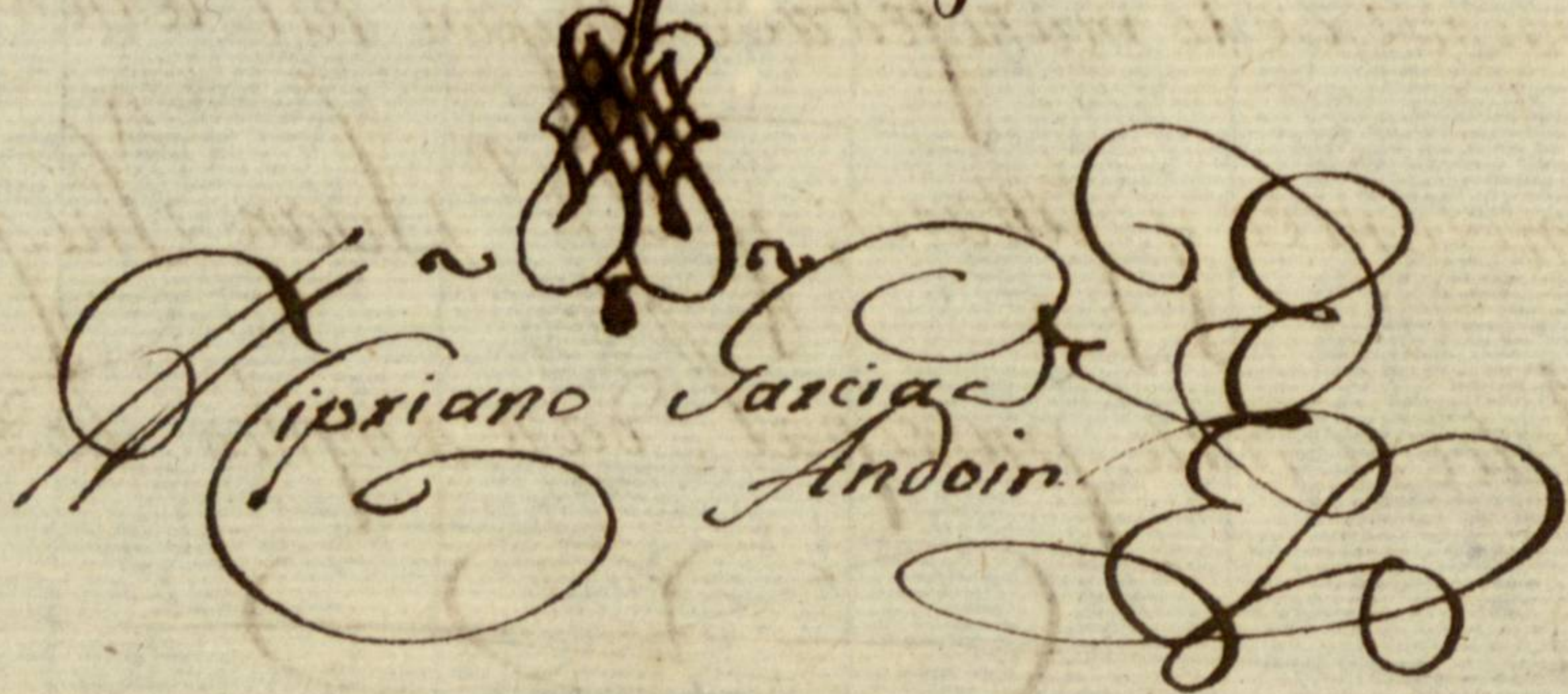
1. alguna lina o desavenencia que sea capaz de frustrar
los efectos de este Arrendamiento, y que llegue a causar
algun escandalo, podrá tomar el Dueño o su Administra-
dor el debido conocimiento y los Informes que crea oportu-
nos, y tendrá derecho a denunciar a quien o quienes se
hallaren culpados, sin arbitrio a la mas leve llamacion
judicial ni extrajudicial, como que deberan pasar por la
decision del dicho Dueño o Administrador.

Con cuyas calidades y condiciones hace el nominado Be-
tolara este Arrendamiento; y habiendose enterado de
el a su satisfaccion los Alacionados Miguel Antonio, y
Manuel de Aramburu: Digeron que lo aceptaban en
devida forma sin Nitricion alguna, sujetandose a la ob-
servancia de lo pactado con quantas clausulas y Aquini-
tos sean necesarios, y no haciendolo asi, quieren que se
les apremie por todo ligor legal, no solo a la solucion
de ello, sino a la de las costas, danos, intereses, y me-
morias que por su causa se originen. Y al cumpli-
miento de lo manifestado obligan sus Personary bienes
presentes y futuros; y el D.ⁿ Juan Yriguer los Al-
lacionados a su principal: dan amplio Poder a los Sre

as competentes, que en el asunto deban conocer confor-
me a derecho para que les competan dello como si fue-
re en virtud de Sentencia definitiva a su instancia dada,
conientida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Y
nuncian todas las Leyes y privilegios de su favor. Y
le otorgan, firma el que sabe, y por los que no, a su sue-
go lo hacen dos de los testigos que se hallan presentes
por tales D.ⁿ Bernardo de Zarate, Jose y Evaristo del
gado vecinos y residente en esta ciudad: de los otorgan
ter doy fe que solamente concierne al Administrador
Betolara, y del conocimiento de los otros dos lo ase-
guramos solemnemente forma los dichos dos primeros tes-
tigos = Juan Enriquez de Betolara = Jose Delgado =

Evaristo Delgado = Antemi Cipriano Garcia de Andoin =
Enmendado = faltar = valga = _____

Dicho Escribano de Su Magestad del Numero y vecino de esta ciudad de Orona,
presente fue al otorgamiento del Instrumento antecedente, en fe de ello
y de que este traslado concuerda con su original que queda en mi oficio, lo
sigo y firmo con la Union necesaria en tres hojas utiles de papel comun
por no estar del Sellado en esta M. D. y M. S. Prov. de Navarra


Cipriano Garcia de Andoin